

Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Reales órdenes de 26 de Setiembre de 1861.)

GACETA DE MANILA.

Parte militar.

CAPITANIA GENERAL DE FILIPINAS.

ESTADO MAYOR.

Excmo. Sr. Capitan General con fecha 20 del mes de Agosto se ha servido disponer que todos los soldados que están con licencia ilimitada pertenecientes á los Regimientos de Línea en las provincias de Manila, Albay, Camarines Norte y Sur, Tayabas, Batangas, Laguna, Bataan, Pampanga, Bulacan, Nueva Ecija, Union, Morong y Pangasinan, se incorporen á Cavite, segun sea más próximo, presentándose en los Regimientos núms. 73, los primeros, y los segundos.

En consecuencia, los Capitanes de la Guardia Civil vigilarán la presentacion de los mismos, y ruego á las Autoridades civiles coadyuven á la pronta y rápida incorporación de los individuos de que se trata, que de órden de S. E. se publica para su más cumplimento.

Coronel Jefe de E. M. interino, Pedro Bas-

GOBIERNO MILITAR.

Orden de la Plaza para el día 26 de Agosto de 1890. Vigilancia, Artillería, y núm. 73.—Jefe de el Comandante de Artillería D. Carlos Carles. Regimiento de Caballería, D. Joaquin de la Vega. Hospital y provisiones, núm. 73, tercer Capitan.—Anuncio de zafate y vigilancia montada, Artillería.—Paseo de enfermos, Artillería.—Música en la Plaza, núm. 69.

Orden de S. E.—El Teniente Coronel Sargento Mayor, José García.

Marina.

AVISO A LOS NAVEGANTES.

Núm. 86.

DEPOSITO HIDROGRAFICO.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los plazos, cartas y derroteros correspondientes.

OCEANO INDICO.

Indostán (costa O.)

495. Luz en Alibag. (A. a. N., número 446. Paris 1890). La luz encendida en el faro de Alibag (véase Aviso núm. 74427 de 1890) que es fija verde, y elevada 9m,7 sobre el nivel del mar, es visible, en tiempo claro, á 12 millas. Puede marcarse desde el N. 68° 30' hasta el N. 21° 30' O. en un arco de 90°. Situacion próxima: 18° 38' N. y 79° 3' 33" E.

Nota. Esta luz, está destinada á los pescadores y buques pequeños de cabotaje que se dirijan á Alibag. Los buques que no se dirijan á esta localidad deben considerarse en peligro, y no deben divisar la luz de Alibag, y alejarse en seguida de la tierra ó fondear para esperar al día.

Cuaderno de faros núm. 86 de 1884, pag. 40, carta núm. 569 de la seccion IV.

MAR BALTICO.

Rusia.

496. Cambios en el valizamiento de los ca-

nales que conducen á Kaskoe. (Golfo de Bothnia). (A. a. N., núm. 77443. Paris 1890). En el valizamiento de los canales, que desde la mar conducen á Kaskoe, por el Sturskatesund y desde el SO., á longo de la isla Truthellan, se han verificado las alteraciones que siguen:

1.a El banco de piedras Narkevitch, con 4m 9 de agua, de 190m de largo de N. á S. y de 60m de ancho, que se encuentra á 3,5 millas al N. 54° 30' O. de la valiza de Revargrund, está marcado por dos valizas flotantes: una percha blanca en la parte N. del banco, y una escoba con las puntas hacia arriba por la parte S. ambas en 9m de agua.

Situacion del banco: 62° 30' 16" N. y 27° 14' 9" E.

2.a El banco de piedras Skumanarsgrund, con 5m,5 de agua, situado en las cartas, á 5 millas al N. 88° 30' O. de la valiza de Revargrund y en el que en un reciente reconocimiento se ha descubierto un cabezo con 4m,5 de agua, que se halla á 3,3 millas al N. 75° 15' O. de la misma valiza, está marcado por dos valizas que consisten en una bandera blanca, sobre percha blanca, y una bandera roja, sobre percha roja, situadas respectivamente al N. y al S. del blanco.

Situacion del cabezo de 4m,5: 62° 29' 3" N. y 27° 13' 33" E.

3.a El arrecife de piedra, con 1m 8 de agua, que sale á 1 milla al SO. de la isla Stremningsbodan, está marcado por una valiza flotante, formada por una escoba con las puntas hacia abajo, sobre una percha roja en su parte superior, blanca en la inferior y situada, á 200m al OSO. del menor fondo, en 7m,9 de agua.

Situacion del menor fondo: 62° 29' 6" N. y 27° 18' 26" E.

4.a El banco de piedras Kallans-Norra, con 1m,8 de agua, que existe á 180m al N. 45° O. de la piedra Kallan que vela, está indicado por una valiza, consistente en una bandera blanca sobre percha blanca y situada en 9m de agua á 240m del menor fondo.

Situacion aproximada: 62° 28' 49" N. y 27° 16' 58" E.

5.a El banco de piedra Eristis Grund, con 5m,2 de agua, de 285m de largo y 100m de ancho, que se encuentra á 1,1 milla al OSO. de la valiza de Revargrund, está marcado por una bandera blanca sobre percha blanca, situada en 7m,3 de agua, á 120m al NE. del menor fondo.

Situacion: 62° 27' 47" N. y 27° 18' 18" E.

6.a La piedra anegada Aksels-Grund, sobre la que hay 4m de agua, y que se encuentra sobre el arrecife que sale al N. de la isla Saltgrund, á 375m al N. 12° 30' O. de la valiza Salgrund, está indicado por una percha roja por su parte superior y blanca por la inferior, situada en 6m,7 de agua al N. 14° NO. del menor fondo.

Situacion de la piedra: 62° 26' 59" N. y 27° 20' 00" E.

7.a El banco de piedra Brothellans-Grund, con 4m de agua, de 85m de largo y 20m de ancho, que se halla á 210m al S. 54° 30' E. de la piedra Brothellan, está indicado por una percha blanca en su parte superior y roja en la inferior, situada en 5m,5 de agua.

Situacion del banco 62° 26' 5" N. y 27° 21' 8" E.

8.a La piedra anegada Brothellans-Cestra, sobre la que hay 3m,3 de agua, situada sobre el arrecife que sale al S. de la isla SedraFlatskier, á 325m al S. 67° E. de la piedra Brothellan, está marcada por una escoba de puntas hacia abajo, sobre una percha roja por su parte alta y blanca por la baja, situada en 5m,5 de agua.

Situacion de la piedra: 62° 26' 4" N. y 27° 31' 18" E.

9.a La piedra anegada Tiefuts-Sten, sobre la que hay 3m de agua, que se halla sobre un arrecife que sale á 50m de la parte NO. de la isla Bierholm, está indicada por una escoba de puntas hacia arriba, sobre una percha roja por su parte superior y blanca por la inferior, situada en 4m,3 de agua al O. de la piedra.

Situacion de la piedra: 62° 25' 41" N. y 27° 24' 12" E.

10. La percha que valiza al lado O. del banco Bredskatan se ha trasladado á 30m al S. por los 4m,3 de agua, y por fuera del cabezo de 3m,7 del arrecife.

Situacion de este cabezo: 62° 25' 44" N. y 27° 24' 13" E.

11. La percha blanca situada al S. del banco Bierholm-Norra-Udde se ha trasladado á 25m al S. en 4m,3 de agua.

Situacion del banco: 62° 25' 47" N. 27° 24' 27" E.

12. Sobre la piedra grande notable que existe á 350m al NE. de la entrada N. del Sturskatesund, se ha colocado una escoba de puntas hacia arriba sobre una percha roja.

Situacion: 62° 25' 51" N. y 27° 24' 44" E.

13. El banco Vasilú-Grund, con 3m,7 de agua, de 40m de largo de N. á S., y que se halla á 0,5 de milla, al S. 61° 30' O. de la valiza de Truthellas, se ha marcado con una percha con cruz blanca y roja, situada junto á la piedra, en 5m,5 de agua.

Situacion de la piedra: 62° 24' 11" N. y 27° 21' 46" E.

Carta núm. 648 de la seccion I.

Madrid, 2 de Junio de 1890.—El Jefe, Pelayo Alcalá Galiano.

Núm. 87.

DEPOSITO HIDROGRAFICO.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, de-

berán corregirse los planos cartas y derroteros correspondientes.

MAR DEL NORTE.

Alemania.

497. Retirado accidental del faro flotante «Bremen» (entrada del Weser, (A. a. N., número 791448. París 1840.) El faro flotante Bremen, fondeado á la entrada del Waser, se retirará del 27 de Junio al 6 de Julio para hacerle reparaciones.

Cuaderno de faros núm. 84 A de 1886, página 54, y cartas núms. 526 de la sección I y 782 de la II.

MAR MEDITERRANEO.

Francia.

498. Luz de puerto en el muelle de Sainte-Maxime en el golfo de Saint-Tropez. (A. a. N., núm. 791449. París 1890.) Desde el 29 de Junio de 1890, se encenderá todas las noches una luz fija verde en el extremo del muelle del puerto de Sainte-Maxime. Esta luz, de quinto orden, tendrá 10m,2 de elevación sobre el terreno y 10m,8 sobre el nivel del mar.

Puede marcarse desde el N. 79° O. (marcación que pasa á corta distancia al S. de la Fourmigne) hasta el 11° O. en un sector de 270 de amplitud.

Su alcance es de unas cinco millas.

Situación aproximada: 43° 18' 22" N. y 12° 50' 45" E.

Cuaderno de faros núm. 83 de 1887, página 50, y cartas núms. 2, 130 y 237 de la sección III.

MAR JONICO.

Italia (costa S.)

499. Fondeo de boyas en el puerto de Tarento. (A. a. N., núm. 791450. París 1890.) Se han establecido las cuatro valizas siguientes para asegurar la navegación del canal navegable entre Mar grande y mar Piccolo en el puerto de Tarento.

Mar grande (*Mare Grande*).—La valiza número 1 se ha situado en la parte N. del cabo de San Vito, cerca de la Casa Gigante. Está formada por un pilar de mampostería, de base rectangular, pintado á rayas verticales blancas y negras de 10m de altura. El extremo superior, situado 12m sobre el nivel del mar, está pintado de negro y termina en un asta con bandera. Esta valiza, según las marcaciones dadas, se halla á 2.050m al N. 47° E. del faro del cabo de San Vito.

La valiza núm. 2, situada cerca del límite N. del bajo Tarantia, próximo á la boya, consiste en un andamiaje de madera, terminado en asta con bandera.

Se encuentra á unos 4.800m al N. 26° 30' E. del faro del cabo de San Vito.

La enfilación de estas dos valizas es al N. 12° 30' E.

En Mare Grande se han fondeado dos boyas, en la prolongación del malecón del E. del canal navegable, la primera á 150m y la segunda á 500m del límite S. de este malecón.

En breve se marcará el banco de la Sirena, con una boya que se fondeará junto al límite S. del banco, á unos 3.600m al N. 46° E. del faro de la isla San Paolo y en la demora al S. 4° O. del faro de San Vito.

Mar Piccolo (*Mare Piccolo*).—La valiza núm. 1 está situada sobre el terreno elevado, cerca de la Casa Troilo, á unos 2.650m al N. 27° E. de la iglesia de San Cataldo. Consiste en un pilar de mampostería, de base rectangular, pintado á rayas verticales blancas y negras y de 10m de altura; su extremo superior, pintado de negro y elevado 18m sobre el nivel del mar, termina en asta con bandera.

La valiza núm. 2 está instalada en Mar Piccolo, á unos 1.250m de la entrada O. del canal y en la dirección de su eje, en el límite de los fondos de 10m. Consiste en un andamiaje de madera que termina en asta con bandera. Esta valiza se halla á unos 1.275m al S. 14° O. de la valiza núm. 1 próximo á la Casa Troilo.

Cartas núms. 3 y 154 de la sección III.

MAR ADRIATICO.

Austria-Hungría.

500. Experiencias de velocidad de buques de la escuadra austro-húngara en las costas de la Istria. (A. a. N., núm. 791451. París 1890.) Teniendo que efectuar frecuentes experiencias de velocidad á largo de la costa de la Istria los buques de guerra de la marina austro-húngara, entre el faro de San Giovanni in Pelago (cerca de Rovigno) y el faro de Pover (próximo á la punta S. de la Istria), el Gobierno austro-húngaro invita á los capitanes de buques de todas dimensiones, que navegan por estos parajes, á que maniobren de modo que no obliguen á los buques que efectúan estas experiencias á modificar su rumbo; estos últimos izarán una bola negra en el penol de una verga.

Cartas núm. 135 y 798 de la sección III.

501. Supresión del sector rojo de la isla Unie. (A. a. N., núm. 791452. París 1890.) Se ha suprimido el sector de luz roja que proyectaba la luz de la punta Netak, de la isla Unie hacia la piedra Nard y los bajos que orlan la costa entre esta piedra y la punta Netak.

Esta luz no exhibe ya más que una luz blanca que, para los buques que proceden del Quarnero, se ve en la dirección el SSE. próximamente; esta demora pasa por fuera de la piedra y de los bajos que hay frente á la costa de la Isla Unie, al S. de la piedra N.

Cuaderno de faros núm. 83 de 1887, pág. 140, y carta núm. 135 de la sección III.

Madrid, 3 de Junio de 1890.—El Jefe, Pelayo Alcalá Galiano.

Núm. 88.

DEPOSITO HIDROGRAFICO.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

OCEANO ATLANTICO DEL SUR.

República Argentina.

502. Inauguración oficial del puerto de la Plata. Según comunicación del Ministerio de Marina, el día 30 de Marzo de 1890 se ha verificado la inauguración oficial del puerto de la Plata, que se halla unido á Buenos Aires por ferrocarril, y queda dicho puerto abierto al comercio general, que permite por su fácil entrada y grandes canales, rápido arribo y segura estancia á los buques del mayor calado.

Cartas números 70 y 72 de la sección VIII.

Brasil.

503. Desaparición de la boya de la piedra «de la Germania», cerca del cabo de San Antonio. (A. a. N., núm. 801456. París 1890.) Según participa el Capitan del vapor correo «Bearn», de la Compagnie des Transports marítimes, ha desaparecido la boya que marcaba la piedra de Germania, próxima al Cabo de San Antonio, al S. de Bahía de Todos los Santos.

Cartas núms. 114 y 149 de la sección VIII.

ISLAS BRITANICAS.

Escocia (costa E.)

504. Inauguración de la nueva luz de Girdleness. (A. a. N., núm. 801453. París 1890.) Las instalaciones del faro de Girdleness, que se han anunciado en el Aviso núm. 74.424 de 1890, se habrán terminado el 30 de Mayo de 1890. Desde esta fecha, este faro no exhibirá más que una sola luz, que se encenderá en la linterna superior del faro y de mucha mayor intensidad que las dos luces antiguas. Esta luz única que será visible en todo el horizonte, exhibirá dos destellos blancos, en sucesión rápida cada 20 segundos.

Cuaderno de faros núm. 84 B de 1887, pág. 80, y carta núm. 242 de la sección II.

MAR MEDITERRANEO.

Egipto.

505. Faro de la punta Eunostos en Siria. (A. a. N., núm. 801454. París 1890.) Según participa el Comandante del buque «Alphigenie», el faro de la punta en Alejandria es una torre de piedra, amarillo oscuro, con linterna blanca, y torre blanca, con linterna negra, como en el cuaderno de faros.

Cuaderno de faros núm. 83 de 1887, pág. 50.

MAR NEGRO.

Rusia.

506. Obstrucción accidental de la pasadizo de Olessa. (A. a. N., núm. 801455. París 1890.) A consecuencia de las obras que se están llevando á cabo en el extremo O. del rompeolas y el de Potapov, este paso queda obstruido por cadenas de las dragas. Por esta causa, los buques que se dirijan al puerto de la Olessa (puerto del comercio) deberán franquear interior pasando por la pasa del E. comprendida entre el extremo del muelle de la Olessa y la punta E. del rompeolas.

Cartas núms. 97 y 101 de la sección III.

MAR ROJO.

Arabia.

507. Noticias sobre un arrecife y boyas de la bahía de Kamarán. (A. a. N., núm. 801458. París 1890.) Según participa el Capitan del vapor holandés «Suenia», que señalan las cartas, al E. de la isla Kamarán (vease Aviso núm. 182 de 1886), no se ha parado de la costa de la isla, y el arrecife más afuera de lo que indican las cartas.

La boya fondeada junto á la costa de la isla Kamarán, en el estrecho paso que separa la isla de Arabia está pintada de rojo.

En la isla Rishsha hay una estaca visible á los ojos.

Cartas núms. 554 A, 644 y 823 de la sección III.

OCEANO INDICO.

Africa.

508. Anulación de un aviso relativo al cubrimiento de un arrecife á la entrada de la bahía de los Ingleses, en Zanzibar. (A. a. N., núm. 801459. París 1890.) Resulta de una comunicación del Hydrographic Office de Londres que el lugar asignado al bajo que se menciona en el Aviso núm. 54.307 de 1890 se ha explorado y no existe ningun peligro nuevo entre las boyas Seagull y Danzi.

Además, como el cuaderno de extractos de diarios de navegación del vapor correo «Aurora» no hace mención de este peligro, hay que considerar nulo el Aviso 54.307 ya mencionado.

Cartas núms. 162 y 607 de la sección III. Madrid 4 de Junio de 1890.—El Jefe, Pelayo Alcalá Galiano.

Anuncios oficiales

ADMINISTRACION CENTRAL DE LOTERIAS Y EFECTOS TIMBRADOS.

Con esta fecha ha sido autorizado el vecino pueblo de Nueva Cáceres de la provincia de Soria, para rifar en combinación con el sorteo de la Lotería del mes de Setiembre próximo, un carro de carretela, avaluado por los peritos D. Domingo Esteban y Santiago Gonzalez, en la cantidad de 100 pesetas.

La rifa habrá de constar de 250 papeletas con números correlativos cada uno y al precio de 40 pesetas billete, adjudicando el objeto referido á la persona que posea el número análogo al del premio principal del citado sorteo, pudiendo en este caso reclamar el carro de carretela, del vecino de la misma provincia y depositario, D. Ricardo Herrera.

Lo que se publica en la «Gaceta oficial» para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento vigente del ramo.

Manila, 23 de Agosto de 1890.—Federico...

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.

En disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á nueva subasta pública el arriendo del abitrio de vadeos del primer grupo de la provincia de Manila, bajo el tipo en progresion ascendente de 325 pesos con 60 céntimos anuales, y estricta sujecion al pliego de condiciones que á continuación se inserta. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle de Arzobispo esquina á la plaza de Moriones, (Intramuros de la Ciudad) el dia 9 de Setiembre próximo á las diez en punto de su mañana. Los que deseen concurrir á la subasta, podrán presentar sus proposiciones en papel del sello 10.º, acompañando necesariamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 9 de Agosto de 1889.—Abraham García

de condiciones que ha de servir de base para el arbitrio de los vadeos del 1.º grupo que comprende el pueblo de S. Pedro Macati con el término de S. Pedrillo, de esta provincia de Manila. Se arrienda por el término de tres años el abitrio arriba expresada, bajo el tipo en progresion ascendente de pfs. 325'60 anuales.

Las proposiciones se presentarán al Sr. Presidente de la Junta en pliego cerrado con arreglo al modelo adjunto; con la mayor claridad en letra y en la cantidad ofrecida. Al pliego de la proposición se acompañará precisamente por separado el documento que acredite haber depositado el proponente en la Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública respectivamente, la cantidad de ₱ 84, sin cuyos indispensables requisitos no será admitida la proposición.

Si al abrirse los pliegos resultasen dos ó más proposiciones iguales conteniendo todas ellas la misma oferta ofrecida, se abrirá licitacion verbal entre los licitadores de las mismas por espacio de diez minutos transcurridos los cuales se adjudicará el servicio al mejor postor. En el caso de no querer los postores mejorar verbalmente sus posturas, se hará la adjudicacion al autor del pliego que se halle señalada con el número ordinal más bajo.

Con arreglo al art.º 8.º de la Instruccion aprobada por el Real orden de 25 de Agosto de 1858 sobre contrataciones, quedan abolidas las mejoras del diezmo y de diezmo, cuartas y cuantas por este orden tendientes á turbar la legítima adquisicion de una contrata, que ocasione perjuicio de los intereses y conveniencia del Estado.

Los documentos de depósitos se devolverán á sus respectivos dueños terminada que sea la subasta, y la copia del correspondiente á la proposicion admitida, el cual se endosará en el acto por el rematante al favor de la Administracion Civil.

El rematante deberá prestar dentro de los diez dias siguientes al de la adjudicacion del servicio, la fianza correspondiente, cuyo valor sea igual al de la fianza por ciento del importe total del arriendo, á cargo de la Direccion general de Administracion Civil. La fianza deberá ser precisamente hipotecaria en ninguna manera personal pudiendo constituirse en metálico en la Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública. Si la fianza se presentase en fianzas, solo se admitirán estas por la mitad de su valor intrínseco y serán reconocidas y valoradas por la Direccion general de Obras públicas, registradas sus pólizas en el oficio de hipotecas y bastanteadas por el Sr. Secretario del Consejo de Administracion. Las fianzas de tabla y las de caña y nipa así como las acciones del Banco Español Filipino no serán admitidas para fianza en manera alguna; aquellas por la poca seguridad que ofrecen y las últimas por no ser transcritas.

Toda duda que pueda suscitarse en el acto del arriendo, se resolverá por lo que prevenga al efecto la Instruccion de 27 de Febrero de 1852.

En el término de cinco dias despues que se hubiere notificado al contratista ser admisible la fianza presentada deberá otorgar la correspondiente escritura de obligacion, constituyendo la fianza estipulada y renunciando de las leyes en su favor, para en el caso de que hubiera que proceder contra él, más si se le otorga la escritura quedará sujeto á lo que dispone la Real Instruccion de subastas ya citada de 27 de Febrero de 1852 que á la letra es como sigue: Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiere que esta tenga efecto, en el término de que se señala, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta reclamacion serán: Primero. Que se celebre nuevo arbitrio bajo iguales condiciones pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo. Segundo. Que satisfaga tambien aquel los perjuicios que hubiere ocasionado el Estado por la demora del servicio. Para que estas responsabilidades se le retendrá siempre

la garantía de la subasta y aun se podrá secuestrarle bienes hasta cubrir las responsabilidades probables si aquella no alcanzase. No presentándose proposicion admisible para el nuevo remate se hará el servicio por cuenta de la Administracion á perjuicio del primer rematante, una vez otorgada la escritura se devolverá al contratista el documento de depósito á no ser que este forme parte de la fianza.

9.º La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo se abonará precisamente en plata ú oro menudo y por meses anticipados. En el caso de incumplimiento de este artículo el contratista perderá la fianza, entendiéndose su incumplimiento trascurrido los primeros ocho dias en que se debe hacerse el pago adelantado de la mensualidad, abonando su importe la fianza y debiendo ésta ser repuesta por dicho contratista, si consistiese en metálico en el improrrogable término de quince dias y de no verificarlo se rescindiría el contrato bajo las bases establecidas en la regla 5.ª de la Real Instruccion de 27 de Febrero de 1852 citada ya en condiciones anteriores.

10. El contrato se entenderá principiado desde el dia siguiente al en que se comuniqué al contratista la orden al efecto por el Jefe de la provincia. Toda dilacion en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador, á menos que causas ajenas á su voluntad y bastantes á juicio del Excmo. Sr. Director general de estos ramos, lo motivasen.

11. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa que se acompaña bajo la multa de diez pesos que se exigirán en el papel correspondiente por el Sr. Gobernador Civil de esta provincia. La primera vez que al contratista falte á esta condicion pagará diez pesos de multa á la segunda falta será castigada con cien pesos y la tercera con la rescision del contrato bajo su responsabilidad y con arreglo á lo prevenido en el artículo 5.º de la Real Instruccion mencionada sin perjuicio de pasar el antecedente al Juzgado respectivo para los efectos á que haya lugar en justicia.

12. La autoridad de la provincia, los Gobernadores y Ministros de Justicia de los pueblos, harán respetar al asentista como representante de la Administracion prestándole cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto debiendo facilitarle el primero una copia de estas condiciones y tarifa.

13. Si el contratista por negligencia ó mala fé diere lugar á imposicion de multas y no las satisficere á las 24 horas de ser requerido á ello, se abonarán tomando al efecto de la fianza la cantidad que fuere necesaria.

14. El asentista con sus personas serán los únicos facultados para recandar los derechos de vadeo con arreglo á la tarifa, los cuales no podrán excusarse en cobrar más de lo estipulado bajo las multas que establece la condicion 11.ª de este pliego.

15. La conservacion de la balsa ó bancas para el paso es absolutamente de cargo del arrendador con obligacion de tenerlas siempre su buen estado del servicio, como asimismo las bancas sobre que esta formada la cual debe ser fuerte grande y de buenas condiciones con barandales firmes y bien hecho.

16. El embarcadero de ambos lados de los rios deberán conservarse por el asentista en buen estado constantemente y deberá tener siempre el suficiente número de balseros ó canueros dia y de noche para empujar y ayudar los carrajes cuidando de que no ocurran desgracias ni detenciones en el servicio y tránsitos del público que paga á que tiene derecho de ser bien servido. No consentirá el asentista que por ahorrarle viages los balseros dejen entrar de una sola vez tanta gente, caballos ó peso que sea peligrosa la travesía las desgracias que en este caso pudieran ocurrir serán castigadas con la multa de tres pesos si el caso fuere de poca entidad formándose le causa, si la gravedad de la ocurrencia diere lugar á ello.

17. En los meses del año en que pueda haber puente provisional por permitirlo el estado del rio, será obligacion del asentista constituirlo con la suficiente seguridad para el paso público, cobrando en este caso los mismos precios que se hallan señalados en la tarifa. Si no conviniese al contratista adquirir la obligacion de construir el puente provisional, será levantado este por el pueblo; pero en este caso el asentista no tendrá opcion al percibo de derecho alguno, mientras dure el tránsito por el puente referido sin que por eso deje de satisfacer las cuotas de su contrato.

18. El contratista tendrá obligacion de entregar la balsa ó bancas en buen estado de servicio al Gobernadorcillo del pueblo ó á otro asentista al terminar su contrata.

19. A uno y otro lado de la balsa, en la orilla del rio y en que parage á propósito deberá colocar el asentista una copia del tarifa de los derechos autorizada por el Jefe de la provincia para satisfaccion del público.

20. La autoridad de la provincia del modo que juzgue más conveniente y oportuno cuidará de dar á

este pliego de condiciones toda la publicidad necesaria á fin de que nadie alegue ignorancia.

21. Sin perjuicio de obligarse á la observancia de los bandos, queda sujeto el contratista á las disposiciones de policia y ornato público que le comuniqué la autoridad, siempre que no estén en contravencion con las cláusulas de este contrato, en cuyo caso podrá representar en forma legal lo que á su derecho convenga.

22. En vista de lo preceptual en la Real orden de 18 de Octubre de 1858 los representantes de los propios y arbitrios se reservan el derecho de rescindir este contrato, si así conviniese á sus intereses, previa la indemnizacion que marcan las leyes.

23. El contratista es la persona legal y directamente obligada. Podrá si acaso le conviniese, subarrendar al arbitrio; pero entendiéndose siempre que la Administracion no contrate compromiso alguno con los subarrendadores, pues que todos los perjuicios que por tal subarriendo pudieran resultar al arbitrio, será responsable única y directamente el contratista. Los subarrendadores quedan sujetos al fuero común, por que su contrato es una obligacion particular y de interés puramente privado. Tanto el contratista como los subarrendadores que nombre deberán proveerse de los correspondientes títulos, facilitando aquel una relacion nominal al Jefe de la provincia.

24. Los gastos de la subasta los que se originen en el otorgamiento de la escritura, así como los de las copias testimonios que sean necesarios sacar, serán de cuenta del rematante.

25. Cuando la fianza consista en fincas, además de lo establecido en la condicion 6.ª deberá acompañarse por duplicado el plano de la situacion de la finca ó fincas que se hipotequen como fianza.

26. Cualquiera cuestion que suscite sobre cumplimiento de este contrato se resolverá por la vía contenciosa-administrativa.

27. El número de brazas que á derecha é izquierda del rio constituirá la jurisdiccion del contratista será el de quinientos.

28. No se entenderá válido el contrato hasta que recaiga en él la aprobación del Excmo. Sr. Director general del ramo.

Tarifa de derechos.

	Reales.	Cuarteros.
El asentista cobrará por cada persona sin carga.	»	1
Por un caruaje de cuatro ruedas con caballo.	2	»
Por una id. de dos ruedas con id.	1	10
Por una caleza de un caballo.	1	»
Por carro cargado.	1	»
Por una id. sin carga.	»	5
Por una canga con carga.	»	10
Por una id. sin carga.	»	5
Por una baca, caballo ó carabao.	»	5
Quando el número de dichos animales pasase de ocho siendo todos de un solo dueño cobrará por cada uno de aquellos.	»	2

Exenciones.

Quedan esceptuados del pago de derechos el Excmo. Sr. Gobernador Capitan General de estas Islas y su comitiva.

El Sr. Gobernador Civil de esta provincia, los Gobernadorcillos y ministros de justicia en comision del servicio ó conduciendo caudales de la Hacienda, los Carabineros de la Real Hacienda en los actos de su sustituto.

Las partidas destacamentos militares.

Los empleados públicos cuando vayan en comision del servicio.

Los propietarios de bancas que hagan exclusivamente uso de ellas para sí, sus mujeres é hijos.

En los dias festivos y de misa se permita el paso por los vadeos sin retribucion alguna, desde el amanecer hasta las nueve y media de la mañana á los vecinos de aquellos pueblos y barrio así como tambien en los dias de trabajo á los niños que vayan á las escuelas se les permite el paso sin exigirles derecho alguna entendiéndose que esta excepcion se refiere únicamente para los niños de ambos sexos que concurran á las escuelas y no pasen de los catorce años de edad.

Los Curas Párrocos en el ejercicio de su ministerio.

Cláusula adicional.

Si durante el ejercicio de la contrata se aprobara por el Gobierno de S. M. nuevo pliego de condiciones para este servicio, se reserva la Administracion el derecho de acordar con el contratista el nuevo tipo anual del arriendo y la aplicacion de la nueva tarifa bajo la garantía de la escritura otorgada y fianza que corresponda, y sino resultara acuerdo entre ambas partes, quedará rescindido el contrato sin que el contratista tenga derecho á indemnizacion alguna.

Manila, ... de Julio de 1890.—El Jefe de la Seccion de Gobernacion, Adriano Graeño.

